

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

**ACCIÓN COMÚN DEL CONSEJO
de 29 de octubre de 2001
relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en la ex República
Yugoslava de Macedonia**

(2001/760/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Artículo 2

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14 y el apartado 5 de su artículo 18,

El mandato del Representante Especial consistirá en actuar bajo la autoridad del Alto Representante en los siguientes ámbitos:

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de junio de 2001, el Consejo adoptó la Acción común 2001/492/PESC ⁽¹⁾, relativa al nombramiento de D. François Léotard como Representante Especial de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia, con miras, en particular, a entablar y mantener estrechas relaciones con el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y con las Partes participantes en el proceso político, así como para prestar asesoramiento en nombre de la Unión Europea y facilitar dicho proceso. La presente Acción común expira el 29 de octubre de 2001.
- (2) Procede renovar el mandato del Representante Especial de la UE en la ex República Yugoslava de Macedonia con objeto de contribuir a la aplicación completa del Acuerdo marco de 13 de agosto de 2001.
- (3) Dada la petición de D. François Léotard de dar por concluida su misión, procede nombrar al candidato propuesto por el Alto Representante para que le suceda en su puesto.
- (4) De conformidad con el manual para el procedimiento de designación de representantes especiales de la Unión Europea y otras disposiciones administrativas adoptado por el Consejo el 30 de marzo de 2000, los Estados miembros y las Delegaciones de la Comisión podrán poner sus propios recursos a disposición de los Representantes Especiales, previa solicitud, con el fin de prestar un apoyo adecuado y razonable a la misión encomendada.

- a) entablar y mantener estrechas relaciones con el Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia y con las partes participantes en el proceso político;
- b) prestar asesoramiento en nombre de la UE y facilitar el proceso político;
- c) mantener estrechos vínculos con la Presidencia local, los Jefes de Misión y la Comisión, así como con la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE);
- d) entablar y mantener estrechas relaciones con otros interlocutores pertinentes a escala internacional y regional, incluidos los representantes locales de la OTAN, la OSCE y la ONU para garantizar la coordinación necesaria;
- e) contribuir, en caso necesario, a la aplicación de los acuerdos alcanzados;
- f) seguir de cerca la situación y las iniciativas en el ámbito de la seguridad y mantener vínculos con todos los organismos pertinentes.

Artículo 3

1. Hasta el 31 de diciembre de 2001, los gastos administrativos del Representante Especial de la Unión Europea serán a cargo de Francia y del Consejo
2. A partir del 1 de enero de 2002, los gastos administrativos del Representante Especial de la Unión Europea se irán consignando progresivamente en el presupuesto del Consejo, por decisión del Secretario General/Alto Representante y dentro del límite de las dotaciones disponibles para los Representantes Especiales en la línea 1 1 1 3 del presupuesto de las Comunidades — sección Consejo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se designa a D. Alain Le Roy Representante Especial de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia.

3. El importe de referencia financiera destinado a sufragar cualesquiera gastos operativos relacionados con la misión del Representante Especial se incluirá en una próxima Decisión del Consejo conforme a las directrices adoptadas por el Consejo el 30 de marzo de 2000.

⁽¹⁾ DO L 180 de 3.7.2001, p. 1.

Artículo 4

El Representante Especial de la Unión Europea presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente mandato político al Consejo por medio del Alto Representante, por iniciativa propia o cuando así se le solicite.

Artículo 5

1. La presente Acción común entrará en vigor el día de su adopción. Expirará el 28 de febrero de 2002.
2. La presente Acción común se revisará de forma periódica.

Artículo 6

La presente Acción común se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de octubre de 2001.

Por el Consejo

El Presidente

L. MICHEL
